



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 22 de Julio.

MINISTERIO

DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Seccion de orden público.—Negociado 3.º—Quintas.

Pasado á informe de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Agustin Vila y Manuel Fernandez, vecinos de Lavadores, en reclamacion del acuerdo por el que el Consejo de la provincia de Pontevedra declaró excluido del servicio de las armas á Manuel Juan Bastos, quinto del reemplazo de 1862 por el cupo de dicho pueblo, las expresadas secciones han emitido sobre este asunto el siguiente dictamen.

Manuel Juan Bastos, núm. 80 del sorteo celebrado para 1862 en Santa Cristina de Lavadores, provincia de Pontevedra, expuso en el acto

de la declaracion de soldados padecer del pecho y faltarle la segunda y tercera falange del dedo indice de la mano derecha; pidió ser reconocido, y lo fué solamente respecto á la enfermedad del pecho por dos facultativos, que dijeron no observar síntoma alguno que revelase el padecimiento alegado, conceptuándole por lo tanto útil, y el Ayuntamiento le declaró soldado, protestando el interesado para ante el Consejo provincial.

Reconocido por dos profesores ante la comision receptora, le declararon inútil, como comprendido en el núm. 106, orden 9.º clase 1.º del reglamento de exenciones físicas por falta de las falanges indicadas; pero reclamado por los interesados para nuevo reconocimiento ante el Consejo provincial, manifestaron otros dos profesores que le reconocieron; que si bien científicamente considerado el dedo careciendo de las dos falanges que le faltan queda sin uso, y por consiguiente inútil este individuo, ateniéndose al contexto literal de la Real orden de 30 de Enero de 1862 que previene no sea causa de inutilidad la mutilacion de las dos últimas falanges de los índices no pueden menos de declararlo útil.

El Consejo, considerando que el defecto se halla comprendido en el citado art. 106 conforme con el dictamen de los facultativos de la

caja lo declaró excluido en queja de cuyo fallo acuden Manuel Fernandez y Agustin Vila solicitando se revoque, y manifestando que, ó el Consejo no ha tenido presente la Real orden citada, ó ha aplicado por equivocacion al caso actual la de 24 de Marzo del mismo año 1862.

Las Secciones, Excmo. Sr., encuentran muy fundado el recurso de Manuel Fernandez y Agustin Vila; pues segun el contenido de la Real orden de 30 de Enero de 1862, y nueva redaccion que por ella se dió al núm. 140, orden 9.º, clase 1.º del cuadro de exenciones Manuel Juan Bastos no puede ser considerado *inútil* para el servicio de las armas, por mas que le falten las dos últimas falanges del dedo índice de la mano derecha.

Por tanto, pues, las Secciones teniendo presente lo que dispone la Real orden citada, opinan que debe revocarse el fallo contra que se reclama, y mandarse que Manuel Juan Bastos vaya á ocupar su plaza con baja del número que corresponda.

Y habiendo tenido á bien la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictamen, y mandar que esta disposicion se circule y publique como aclaratoria de la citada de 30 de Enero de 1862, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S.

muchos años. Madrid 16 de Julio de 1863.—Vaamonde.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

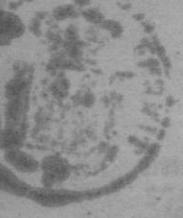
Gaceta del 23 de Julio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Seccion de orden público.—Negociado 3.º—Quintas.

A consecuencia de Real orden dirigida por el Ministerio de la Guerra á este de la Gobernacion en 7 de Marzo último con motivo de haberse dictado auto de sobreseimiento en la causa seguida contra los que dieron por útil para el servicio militar sin tener la talla legal á Francisco Perez y Perez, quinto del reemplazo de 1859 por el cupo de Setados, provincia de Pontevedra, por no haberse podido averiguar los nombres de los peritos que le tallaron, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que cuando ante los Ayuntamientos se suscite duda ó se reclame acerca de la talla de un mozo, cuiden dichas corporaciones de que se expida y una al expediente la oportuna certificacion del tallador ó talladores que practiquen la medi-



cion, expresando la naturaleza, vecindad y uemas circunstancias de estos que acrediten en todo tiempo su personalidad.

Y 2.º Que respecto á los mozos que sean tallados en la Caja ó ante el Consejo de la respectiva provincia, se expida y una siempre á su expediente la indicada certificacion, en que ademas de la talla de cada mozo se exprese el grado militar de los talladores, el cuerpo en que sirvan, su situacion, residencia y pueblo de su naturaleza, á fin de que conste quienes practicaron la medicion de cada mozo y pueda en su caso exigírseles la responsabilidad á que hubiere lugar segun la ley.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Consejo y Ayuntamientos de esa provincia y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1863.—Vaamonde.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular número 301.

ORDEN PÚBLICO.

En el pueblo de Cabañas y á disposicion de la autoridad local, se halla depositada una mula de las señas que á continuacion se espresan; la cual fué recogida en el término del mismo pueblo por andar extraviada ó ignorarse su dueño.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico para que pueda llegar á conocimiento de la persona á quien pertenezca dicha caballeria, y se presente á reclamarla, justificando la propiedad. Zaragoza 27 de Julio de 1863.—Cayetano Bonafós.

Señas de la mula.

Pelo castaño encendido, alzada sobre siete palmos, lleva un lunar blanco en el crucero en el anca izquierda una rosa fogueada, en el garron de id. un esparaban fogueado, va descalza de los cuatro pies.

No lleva otros aparajos que un ramal de faja y cabo de esparto.

Circular número 302.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia procederán á la busca de Juan Izquierdo, soltero, de 24 años de edad, estatura baja pelo, castaño, tuerto, viste pantalón y chaqueta de lienzo. En el caso de ser habido lo pondrán inmediatamente en conocimiento de la autoridad local de Brea para que disponga lo conveniente. Zaragoza 27 de Julio de 1863.—Cayetano Bonafós.

Circular número 303.

POLICÍA URBANA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice con fecha 7 del actual lo siguiente:

«En vista del expediente promovido por D. José Saptien, en solicitud de que se devuelvan las cantidades exigidas por el Ayuntamiento de esa Capital para la colocacion de aceras; y reclamando que este gasto se costee de los fondos municipales:

Considerando que segun la legislacion recopilada del ramo de propios publicada en 1803 corresponde á los dueños de las casas cortar las aceras dentro de radio de tres pies, segun se ha aplicado en diferentes casos por las Reales órdenes de 19 de Febrero de 1835, 27 de Mayo de 1850 y 4 de Junio de 1851; la Reina (q. D. g.) conformándose con lo espuesto por la Junta consultiva de policia urbana y edificios públicos, ha tenido á bien aprobar de acuerdo de ese Ayuntamiento obligando á los dueños de las casas á costear el enlosado de las aceras declarar que el deber de los propietarios no alcanza á satisfacer mas que la latitud de tres pies á la distancia de los edificios, y que en tal concepto habrán de indemnizar la parte de los gastos hechos por el espresado Ayuntamiento.

De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que he dispuesto publicar para conocimiento de todos aquellos á quienes se refiere é interesa. Zaragoza 27 de Julio de 1863.—Cayetano Bonafós.

Zaragoza 24 de Julio de 1863—Cayetano Bonafós.

PUEBLOS.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.																	
	GRANOS					CALDOS.					CARNES.					PAJA.												
CABEZA DE PARTIDO.	TRIGO Fanega.	CEBADA Fanega.	CENTENO Fanega.	MAIZ Fanega.	GARBANZOS Arroba.	ARROZ Arroba.	ACEITE Arroba.	VINO Arroba.	AGITAR-DIENTE Arroba.	CARNERO Arroba.	VACA Arroba.	TODINO Arroba.	DE TRIGO Arroba.	DE CEBADA Arroba.	TRIGO Hectolitro.	CEBADA Hectolitro.	CENTENO Hectolitro.	MAIZ Hectolitro.	GARBANZO kilogramo.	ARROZ kilogramo.	ACEITE Litro.	VINO Litro.	AGITAR-DIENTE Litro.	CARNERO kilogramo.	VACA kilogramo.	TODINO kilogramo.	DE TRIGO kilogramo.	DE CEBADA kilogramo.
Ateca.....	38,40	22,27	22,27	22,27	40	24	58	12	28	2,25	3,60	3,67	2,50	92	68,49	39,66	39,66	39,66	3,47	2,08	4,44	0,83	1,72	4,89	4,77	17,40	0,21	0,08
Belchite.....	45	15	15	15	44	25,92	53	14	44,44	2,67	3,60	3,67	2,50	92	80,14	26,71	26,71	26,71	3,80	2,23	4,28	0,85	2,74	5,78	5,45	7,62	0,08	0,08
Borja.....	33	13	13	13	19	26	48	8	26	2,52	3,60	3,67	2,50	92	58,96	23,15	23,15	23,15	1,64	2,86	3,82	0,49	1,60	3,97	3,79	5,04	0,12	0,12
alcañud.....	38	16	16	16	19	25	55	9	34	2,75	3,60	3,67	2,50	92	64,11	28,49	28,49	28,49	3,12	2,16	4,38	0,55	2,09	4,35	3,25	8,14	0,14	0,14
Laspe.....	45	17,50	17,50	17,50	47	26	52	12	38	1,50	3,60	3,67	2,50	92	80,14	31,46	31,46	31,46	4,07	2,94	4,14	0,88	2,34	3,50	6,52	0,17	0,17	
Daroca.....	40,62	18,12	18,12	18,12	36	22,50	61	14,50	26	1,66	3,60	3,67	2,50	92	72,30	32,25	32,25	32,25	4,34	3,20	4,85	0,88	2,71	4,35	6,52	0,10	0,10	
Ejea.....	42	23,50	23,50	23,50	44	37	66	8	44	2,60	3,60	3,67	2,50	92	74,80	41,85	41,85	41,85	3,80	2,60	5,25	0,86	2,34	5,64	9,42	0,16	0,16	
La Almonia.....	46	22	22	22	44	30	66	8	38	2,60	3,60	3,67	2,50	92	81,92	39,18	39,18	39,18	3,85	2,60	4,77	0,86	2,34	5,64	9,42	0,16	0,16	
Pina.....	36	12	12	12	44	25,92	58,33	14,27	33,33	2,60	3,60	3,67	2,50	92	64,11	21,37	21,37	21,37	3,85	2,23	5,09	0,37	1,47	5,78	7,80	0,12	0,12	
Sos.....	38,40	18	18	18	19	29	61	6	24	2,60	3,60	3,67	2,50	92	68,49	32,05	32,05	32,05	3,85	2,51	4,77	0,67	2,92	4,35	6,09	9,06	0,13	0,13
Tarazona.....	40	16	16	16	19	29	60	11	36	2,81	3,60	3,67	2,50	92	71,24	28,49	28,49	28,49	3,85	2,56	4,42	0,95	1,86	4,35	6,09	9,06	0,13	0,13
Zaragoza.....	47,69	18	18	18	44	29,63	55	15,74	33,33	2,81	3,60	3,67	2,50	92	85,93	32,05	32,05	32,05	3,35	2,56	4,42	0,70	2,05	4,35	6,09	9,06	0,13	0,13
Precio medio.	40,68	17,62	17,62	17,62	38,78	27,36	57,63	11,31	33,77	2,08	3,60	3,67	2,50	92	72,48	31,20	31,20	31,20	3,35	2,56	4,54	0,70	2,05	4,35	6,09	9,06	0,13	0,13

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los articulos de consumo que á continuacion se espresan, en la primera quincena del mes de la fecha.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Circular número 304.

La Secretaría del Ayuntamiento de Perdiguera, dotada con 3000 reales anuales, se halla vacante.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años, reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde, presidente de aquella corporacion, dentro del término de treinta días que empezará á contarse desde el en que se publique el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia: en la inteligencia de que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zaragoza 27 de Julio de 1863.—Cayetano Bonafós.

Circular número 305.

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS.

La Excm. Diputacion provincial atenta á favorecer por cuantos medios estén á su alcance el desarrollo de los gérmenes de riqueza que atesora la provincia, y secundando el laudable y beneficioso pensamiento del Gobierno de S. M. expresado en la Real orden de 24 de Diciembre último, ha formado el siguiente plan de los caminos que atendidas las necesidades mas urgentes de diferentes localidades, conceptúa que deben con preferencia estudiarse y construirse por cuenta de los fondos de la provincia á saber:

Uno desde esta ciudad á Leciñena, pasando por Villamayor y Perdiguera.

Otro de Egea á Biel, pasando por Ribas, Farasdués y Asin.

Otro desde Maria á la carretera de primer orden que va de esta capital á Valencia, pero hasta el límite de la provincia de Teruel por Jaulin, Fuendetodos, Azuara y Moyuela.

Otro desde Caspe á Mequinenza en direccion de Samper de Calanda.

Estudiados y construidos estos se estudiarán y construirán:

Uno desde Morés á Aranda por Brea, Illueca, Gotor y Jarque.

Otro desde Epila á Cariñena por Alfamen.

Otro, desde Borja á Epila por el Pozuelo.

Otro desde Ateca á Torrelapaja por Torrijo, Bijuésca y Berdejo.

Y otro desde Pina á Sástago, por Velilla de Ebro y Alforque.

Por tanto, cumpliendo lo prevenido en la disposicion 3.ª de la citada Real orden de 24 de Diciembre, se publica en este periódico oficial á fin de que por término de un mes, tanto los Ayuntamientos y demas corporaciones, como los particulares presenten las reclamaciones que crean oportunas sobre el referido plan de caminos. Zaragoza 10 de Julio de 1863.—Cayetano Bonafós.

DIRECCION GENERAL

DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Octubre del año último, esta Direccion general ha señalado el dia 9 del próximo mes de Octubre á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion de los trozos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º de la carretera de primer orden de Daroca á Calatayud, cuyo presupuesto de contrata es de reales vellon 2.085.605,15.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 104.000 reales en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Duda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego

el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 2.000 reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 29 de Junio de 1863.—El Director general de Obras públicas, Tomas de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion de los trozos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º de la carretera de primer orden de Daroca á Calatayud, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se espresen terminadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

DIRECCION GENERAL

DE ADMINISTRACION MILITAR.

No habiendo causado remate la subasta intentada simultaneamente en el dia de ayer ante esta Direccion y la Intendencia de Navarra para adquirir el número de quintales de cebada que con designacion de factorias al pie se espresa, se convoca á segunda licitacion, que se celebrará en los estrados de ambas citadas dependencias el dia 7 de Agosto próximo, á la una de la tarde, con sujecion á las bases y condiciones del anuncio para la primera subasta fecha 1.º de Julio actual, publicado en la *Gaceta* del próximo inmediato dia 2, y bajo los mismos precios límites que en aquella rigieron, los cuales se fijan á continuacion.

Madrid 23 de Julio de 1863.—D. O. de S. E. El Intendente Secretario, Joaquín Galvez.

Cuadro de las factorias, de los quintales de cebada y de los precios límites.

4.000 quintales castellanos, al precio límite de 32 rs. 47 cts. quintal y ha de entregarse en la factoria de Pamplona.

Junta económica del Parque de Artilleria de Zaragoza.

En virtud de orden del Excelentísimo Sr. Director general de artilleria de 7 del corriente se procede á la venta en pública subasta de los efectos siguientes que existen en los almacenes de este parque:

1.263.568 piedras de chispa para fusil, carabina y pistola de diferentes clases, á 8 rs. el millar.

La cual ha de tener efecto el dia 8 del próximo Agosto á las doce de su mañana en las oficinas de dicho establecimiento, donde desde esta fecha se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en el indicado acto. Zaragoza 23 de Julio de 1863.—Por acuerdo de dicha Junta, el oficial 1.º Secretario, Antonio de Santiago.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de..... ofrece tomar las piedras de chispa que se subastan en el Parque de Artilleria de esta Capital el dia 8 de Agosto próximo al respecto de..... el millar, sugetándose en todo al pliego de condiciones que debe regir en la misma de que estoy enterado. Zaragoza..... de..... de 1863.

Firma del proponente.

Comisaria de guerra é Inspeccion del Hospital militar de esta plaza.

A las doce del dia 5 de Agosto próximo se celebrará una pública licitacion en la Contraloria de Hospital militar, para la venta á peso de 200 banquillos de hierro con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposicion que se hallará de manifiesto; debiendo presentarse aquellas cerradas y afianzadas competentemente, todo en virtud de lo dispuesto en Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio del mismo, advirtiéndole que el precio límite fi-

jado es el de 14 rs. 82 cénts. por arroba castellana. Zaragoza 23 de Julio de 1863.—Julian de Echebique.

La plaza de médico de Beneficencia de la villa de Be'le, se halla vacante por dimision del que la obtenia. Su dotacion consiste en 800 rs. anuales pagados del presupuesto municipal en San Miguel de Setiembre; y sus obligaciones en visitar 70 familias pobres, las que designe el Ayuntamiento, los enfermos del hospital y los presos de la cárcel; y ademas la de dejar un profesor encargado de la indicada asistencia en todas sus ausencias ó enfermedades. Se proveerá dicha plaza el dia 8 de Setiembre próximo, y hasta el anterior se admitirán solicitudes en la Secretaria de Ayuntamiento.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de Fuendejalón, se halla espuesto al público en la secretaria de su Ayuntamiento por término de ocho dias.

La plaza de Médico del valle de Ansó, que lo componen esta villa y el pueblo de Fago, está vacante por haberse trasladado á otro punto el profesor que la desempeñó. Consiste su dotacion en la cantidad de 9000 rs. vn. anuales, que por tercios vencidos le satisface el Ayuntamiento. Hay ademas en el Valle cuatro secciones del cuerpo de Carabineros que por regla general celebran igualas con los facultativos. Los Sres. profesores que deseen adquirir este partido pueden servirse remitir sus memoriales á la Secretaria del Ayuntamiento en el término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. 3

Audiencia territorial de Zaragoza.

Por la Direccion general del registro de la propiedad con fecha 18 del actual se ha dirigido al Sr. Regente de esta Audiencia la circular siguiente.

«Con fecha del 13 se dice al Regente de Barcelona lo siguiente.

Algunos Escribanos y particulares, entre ellos D. Francisco Pellicer y Borrás, Notario de Ponería han acudido en queja á esta Direccion manifestando, que por algunos registradores se niega la inscripcion á los testamentos otorgados antes de 1.º de Enero acompañados de inventario, á pesar de la Real orden de 6 de Marzo último; que fundados en la materialidad de las palabras de aquella, igualmente deniegan la inscripcion de bienes cuyo título de adquisicion no es precisamente el de testamento; que cuando tienen defectos los documentos presentados, resisten consignarlos al pie y quieren referirse al libro diario pidiéndose copia por los interesados; y que exigen algunos, para inscribir, que aquellos presenten una certificacion de las cargas que previamente les libran los mismos á peticion y costa suya. Atentamente considerados tales extremos esta Direccion general ha resuelto:

1.º Que refiriéndose la Real orden de 5 de Marzo á la esposicion del Instituto agricola de San Isidro, y esta á los que poseian bienes en virtud de testamentos anteriores al planteamiento de la Ley hipotecaria; está bien denegada la inscripcion de las fincas adquiridas por testamentos posteriores á 31 de Diciembre que solo constan por el inventario presentado por los interesados.

2.º Que existiendo idéntica razon, deben inscribirse en la misma forma que los testamentos, las escrituras de donaciones heredamientos ó cualquier otra universalidad de bienes poseida con anterioridad á 31 de Diciembre.

3.º Que los registradores deben poner al pie del título presentado, y cuya inscripcion ó anotacion denieguen ó suspendan breve nota de los fundamentos que para ello tengan.

4.º Que es incumbencia de los registradores consignar con referencia á sus libros las cargas que aparezcan contra las fincas que se presenten para su inscripcion y anotacion en su caso.

Lo que se dice á V. S. para su inteligencia y á fin de que se

sirva ponerlo en conocimiento de los registradores del Territorio.»

La que por disposicion de S. S. se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este territorio á fin de que llegue á conocimiento de los registradores de la propiedad del mismo. Zaragoza 20 de Julio de 1863.—Vicente Lusarreta.

D. Andres Lorite y Salazar Juez de primera instancia de la Almunia de Doña Godina y su Partido.

Ignorándose quienes sean un sujeto de Zaragoza y un comerciante de Ateca, dueños el primero de ocho arrobas de cera y el segundo de tres fardos de lienzo que se quemaron en el incendio ocurrido en el carro de D. Alberto Raimundo, de Calatayud, cerca del pueblo de La Muela el dia 25 de Junio próximo pasado; se les cita y emplaza por el presente edicto para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á evacuar cierta diligencia que interesa á la administracion de justicia ó manifiesten sus nombres y residencia para poder exhortar al efecto al Juzgado correspondiente. Dado en La Almunia 22 de Julio de 1863.—Andres Lorite.—Por su mandado, Teodoro Requena.

Por el presente se cita á Leon Ramiro, vecino de Epila, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado por la escribania del que refrenda á oír una notificacion que le interesa en causa seguida contra Antonia Sobreviela de la misma vecindad, sobre hurto de ropas del mismo Ramiro; bajo apercibimiento de que no compareciendo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en La Almunia á 20 de Julio de 1863.—Andres Lorite.—Por su mandado, Teodoro Requena.

D. Vicente Blanco Castillo, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á Joaquin Blesa y Faló, soldado del Regimiento de caballeria de Calatraba, residente últimamente en el depósito de quintos de Alcalá de Henares, para que en el término de nueve dias se presente en la escribania del infrascripto á oír la notificacion y emplazamiento de la sentencia pronunciada contra el mismo y otros, sobre robo de efectos de la casa de Manuel Dolader, vecino de esta ciudad; el cual ha desertado de dicho punto segun consta en un exhorto dirigido con el mismo objeto al Juez de primera instancia de aquella ciudad. Para que asi conste y llegue á noticia del Blesa, espido el presente en Caspe 22 de Julio de 1863.—Vicente Blanco.—Por su mandado, Pablo Perez.

D. Blas de Bringas, Auditor honorario de marina, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer y último edicto y pregon á Arturo Nadal y Reyes, soltero, de doce años de edad, natural de Gijón, residente en esta Ciudad hijo de Jose y Maria, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á oír una notificacion acordada en las diligencias de egecucion de sentencia contra el mismo y otro, sobre hurto de una llave; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 24 de Julio de 1863. Blas de Bringas.—Por su mandado, Antonio Perales

IMPRENTA
de Antonio Gallifa.